



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 368-2017-MPH/49.47

Ayacucho,

11 JUL 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000123-2017/MPH, de fecha 12 de mayo de 2017, que sanciona al administrado **ERVIL DANIEL LLATAS CARRASCO**, representante legal de la empresa **CATERING TEMATICO S.A.C.** del establecimiento comercial **HOSTEL "PASCUAL"**, ubicado en el Jr. 28 DE JULIO N° 740 – Alameda Valdelirios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, según el Código 04.02.01, "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100 M2", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A – LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, se establece como sanción pecuniaria de 60% de una UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata: Acta de Constatación y/o Fiscalización, retención de bienes muebles, clausura definitiva, y Medida Complementaria Mediata: Emitir la Resolución de Sanción.

Que, el numeral 146.1 del Artículo 146°, Ley 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, sobre Medidas Cautelares, refiere que, "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir". Así mismo, el numeral 236.1 del Artículo 236° de la misma norma, sobre Medidas de carácter provisional, refiere que, "La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 145° de esta Ley". En ese orden de ideas, el SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ²³ de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, establece que, "se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura definitiva a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa del o los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 12 de mayo de 2017, siendo 10:25 pm horas, organizado por la sub gerencia de comercio, licencia y fiscalización, con participación de la policía municipal, se interviene el establecimiento comercial **HOSTEL "PASCUAL"**, ubicado en el Jr. 28 de julio N° 740, constatando lo siguiente: 1) el local se encontró funcionando encontrando a una persona libando cerveza, el local cuenta con un patio donde está instalado mesas y sillones con sus respectivos mesitas y los arboles están adornado con luces. 2) en el ambiente de la cocina se encontró 50 cajas de cerveza vacía consumidas, hay un conservador con el logo de Backus contenido 141 botellas aproximadamente de cerveza y en un ambiente continua se observa una barra de atención, tiene un exhibidor de madera en donde se exhibe diferentes marcas de licores, hay un minicomponente, una computadora funcionando, congeladora, cerveza de marca 1T'Miller time contenido 10 pack de cervezas, 12 botellas de cerveza corona extra, 42 budwise, 2 frugos de naranja, se observa 6 mesas con sus respectivas sillas, un televisor plasma a la entrada, 3) al solicitar al encargado la licencia de funcionamiento no muestra ningún trámite y el local esta acondicionado como para taberna por lo cual se procede a la clausura definitiva en cumplimiento de la O. M. 022-2016-MPH/A..

²³ PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000123-2017-MPH, de fecha 12 de mayo de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva, por la infracción prevista en el ANEXO N° 2 con el Código **04.02.01, "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100 M2"** de la O. M. 022-2016-MPH/A, otorgando el plazo de cinco días a la administrada para presentar el descargo correspondiente adjuntado los pruebas necesarias a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, el infractor ERVIL DANIEL LLATAS CARRASCO, ha presentado descargo mediante Expediente N° 12757, de fecha 17 de mayo de 2017 contra Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000123-2017-MPH, de fecha 17 de mayo de 2017, en la que solicita se deje sin efecto el acta de constatación y/o Fiscalización argumentando lo siguiente: 1) de manera equivocada se les ha aplicado una infracción que según el RAISA solo se les puede aplicar a las DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, NIGHT CLUB, PROSTITUBULOS, KARAOKE, lo cual es arbitrario porque su giro de negocio es hotel. 2) y según el RAISA (O. M. 007-2011-MPH/A) se ha transgredido y violado la presente ordenanza porque ameritaría la notificación preventiva más no así el acta de constatación y/o fiscalización; el recurrente aduce se ha cometido abuso y se ha trasgredido la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A y solicita que se deje sin efecto el acta de constatación y/o fiscalización. Hay que tener en cuenta, que en ningún momento se vulneró el normal procedimiento, y señalar que se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización conforme lo señala en el Art. 12 del levantamiento de actas (RAISA), ya que todo lo que se actuó consta en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000123-2017-MPH, de fecha 12 de marzo del 2017; además los fiscalizadores actúan bajo la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A.

Que los argumentos expuestos por el administrado infractor no tienen sustento legal, más aun sin los medios probatorios que lo avalen y desvirtúen la infracción cometida: toda vez que cuestiona solamente el actuar del personal de fiscalización, mas no así el funcionamiento del establecimiento comercial HOTEL PASCUAL, la existencia de una barra donde se exhiben licores y donde existe un área acondicionado para taberna, por lo que se advierte que el establecimiento comercial no tiene licencia de funcionamiento; por tanto, el administrado no desvirtúa las imputaciones formuladas en el acta correspondiente;

Que, revisado el Acta de Constatación y/o Fiscalización, se desprende de su contenido que el objeto o motivo de la intervención viene a ser por infringir el Código **04.02.01, "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100 M2"**; toda vez que el local no cuenta con licencia de funcionamiento para un HOTEL ahora se ha dispuesto la medida inmediata de clausura definitiva de fecha del 12-05-2017, mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000123-2017-MPH, de fecha 12 de mayo del 2017; la infracción esta prevista en el ANEXO N° 2 con el código Código **04.02.01, "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100 M2"**; de la O. M. 022 - MPH/A, que establece como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de Clausura Definitiva. En ese sentido, esta clausura definitiva es entendida como una medida cautelar.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000123-2017-MPH, de fecha 12 de mayo del 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena, donde se puede ver que el ambiente objeto de fiscalización está acondicionado para TABERNA.

En el presente caso, se acredita fehacientemente con el contenido del Acta, que el local intervenido no muestra licencia de funcionamiento para HOTEL PASCUAL por estos hechos se sanciona al infractor por la infracción administrativa de Código **04.02.01, "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100 M2"**; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el ANEXO N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de dejar sin efecto el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000123-2017-MPH, de fecha 12 de mayo de 2017, presentada por **ERVIL DANIEL LLATAS CARRASCO**, representante legal de la empresa **CATERING TEMATICO S.A.C.**

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial **HOSTEL PASCUAL** ubicado en el Jr. 28 de JULIO N° 740, administrado por **ERVIL DANIEL LLATAS CARRASCO**, representante legal de la empresa **CATERING TEMATICO S.A.C.**, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA con 00/100 soles (\$/2,430.00)** por la infracción de Código **04.02.01**, "**apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100 M2**"; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial. En caso de reapertura indebida el conductor del establecimiento estará cometiendo el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad el cual se encuentra tipificado en el art. 368 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio Público a través del Procurador Público Municipal

ARTICULO TERCERO. DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que el pago de la sanción económica correspondiente, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el domicilio real en el Jr. Asamblea N° 246, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. **Silmer García Gómez**
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
13 JUL 2017
Hora: Folios:
Firma: N° Pág:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Ayacucho 11 JUL 2017
Oficio Circ. N° 1928-2017-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **PCD 368-2017-MPH/49** de fecha: **11 JUL 2017**
La presente es la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Abog. Magaly Solier Córdova
J.E.